

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001189 DE 2014

“POR EL CUAL SE REALIZAN REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA VILMA JIMENEZ PADILLA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades legales y Constitucionales y teniendo en cuenta lo señalado en Ley 99 del 93, Ley 1333 de 2009, decreto 3930 de 2010, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. realizaron visita de seguimiento y control ambiental el día 10 de Marzo de 2014 a las actividades que desarrolla la Señora Vilma Jiménez Padilla, en un predio donde se llevan a cabo cultivos de Arroz, ubicado en el sector Garavito Abajo del Municipio de Repelón Atlántico, en la vía que comunica a este municipio con el corregimiento de Villa Rosa, a unos 300 metros del casco urbano, del cual se desprende el informe técnico N° 0000455 del 19 de Mayo de 2014.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

En la parcela propiedad de la señora Vilma Jiménez Padilla, se está desarrollando un cultivo de Arroz.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección técnica a los alrededores de los cultivos de arroz desarrollados en la parcela de propiedad de la señora Vilma Jiménez Padilla, ubicados en jurisdicción del Municipio de Repelón, obteniéndose la siguiente información.

- El cultivo de arroz se abastece de agua a través del distrito de riego del municipio de Repelón.
- El riego del cultivo de arroz se realiza por gravedad, inundando toda el área del cultivo. Finalizado el riego las aguas drenan hacia el embalse del Guajaro atravesando por un camino real que comunica a la zona donde se ubican las parcelas con el corregimiento de Villa Rosa.
- Mediante documento radicado N° 1398 de 19 de febrero de 2014, se instauró una queja en contra de los productores de arroz ubicados en el sector Garavito Abajo del Municipio de Repelón, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“La presente es para expresar a ustedes las inconformidades que tenemos los parceleros ubicados en el sector Garavito Abajo, Municipio de Repelón, debido a la cantidad de agua contaminada que va hacia la ciénaga, la cual emana de los cultivos de arroz, ocasionando daños y perjuicios al pasto, animales (contaminación Ambiental). Además impedimento para traficar por el camino rural hacia Villa Rosa.

En el año 2012 nos dirigimos al señor Ernesto Donado, jefe de Zona de INCODER, con copia al Personero Municipal, quienes hicieron caso omiso a nuestra petición. Por ello hoy acudimos a usted, para que en lo posible se nos visite y se compruebe los hechos.”

“POR EL CUAL SE REALIZAN REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA VILMA JIMENEZ PADILLA”

De conformidad con lo expuesto en la visita de campo se puede concluir:

- *El cultivo de Arroz desarrollado en el predio de propiedad de la señora Vilma Jiménez Padilla, se abastece de agua a través del distrito de riego del Municipio de Repelón.*
- *El riego del cultivo de Arroz desarrollado en el predio de propiedad de la señora Vilma Jiménez Padilla, se realiza por gravedad, inundando toda el área del cultivo. Finalizado el riego las aguas drenan hasta el embalse del Guajaro, atravesando por un camino real que comunica a la zona donde se ubican las parcelas con el corregimiento de Villa Rosa.*
- *Mediante documento radicado N° 1398 de 14 de febrero de 2014, se instauro una queja en contra de los productores de arroz ubicados en el sector Garavito Abajo del Municipio de Repelón, por presuntamente verter agua contaminada hacia el embalse del Guajaro y ocasionar daños y perjuicios al pasto, animales de productores de la zona y al camino rural que comunica a este sector con el corregimiento de Villa Rosa”.*

Que así mismo, al evaluar las razones anteriormente expuestas que se desprenden del Informe técnico N° 0000455 de 19 de Mayo de 2014, se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la normatividad Ambiental vigente.

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política de la Republica de Colombia es deber del Estado y de los Particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 del 93 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas regionales como entes, “encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “ establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas , al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece los requerimientos para el permiso de Vertimientos... “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

“POR EL CUAL SE REALIZAN REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA VILMA JIMENEZ PADILLA”

Que el artículo 42 del decreto 3930 de 2010, establece los requisitos para el permiso de vertimientos líquidos, que a su tenor literal expresa:

...”El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

AUTO N° 00001189 DE 2014

“POR EL CUAL SE REALIZAN REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA VILMA JIMENEZ PADILLA”

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

En merito a lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora VILMA JIMENEZ PADILLA, propietaria del cultivo de Arroz de la parcela ubicada en el sector Garavito Abajo, en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, de manera inmediata a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

1. La señora VILMA JIMENEZ PADILLA, deberá gestionar por ante esta Corporación el trámite correspondiente para obtener el Permiso de Vertimientos Líquidos de las aguas residuales generadas por el cultivo de Arroz desarrollado en el Municipio de Repelón – Atlántico, para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos y los requisitos contemplados en el decreto 3930 del 2010 en su Artículo 42.
2. La señora VILMA JIMENEZ PADILLA, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. un informe donde se desarrolle la guía ambiental del sector arrocero expedida por el MAVDT.
3. El predio donde se desarrolla el cultivo de Arroz, se deberá evitar el drenaje de agua después de aplicar los agroquímicos y fertilizantes, con el fin de impedir el transporte de estos materiales a las fuentes cercanas de agua (Embalse del Guajaro).
4. En el predio donde se desarrolla el cultivo de Arroz, se deberá evitar que las aguas de riego y drenaje pasen por el camino rural que comunica al sector denominado Garavito Abajo con el corregimiento de Villa Rosa, con la finalidad de minimizar su deterioro.
5. En el predio donde se desarrolla el cultivo de Arroz, se deberán implementar prácticas de uso razonable de agroquímicos, técnicas de labranza, y manejo para conservar los recursos naturales y el equilibrio ecológico
6. La señora VILMA JIMENEZ PADILLA, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana vigente, adicionales a las contenidas en el presente Auto.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000455 de Mayo 19 de 2014, hace parte integral del Presente Auto.

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001189 DE 2014

**“POR EL CUAL SE REALIZAN REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA VILMA
JIMENEZ PADILLA”**

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma del contenido del presente Acto Administrativo, al interesado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición por ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de un apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Proyecto: Brian Javier Molinares Rivera, Abogado.
Reviso: Odair Mejía, Profesional Universitario.

